

Secretaría: Señora Juez le informo a usted que, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con radicación No. 700014003006-2016-00389-00-, venció el termino de traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin ninguna objeción. A su despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo 18 de octubre de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **700014003006-2016-00389-00.**

Revisado el presente proceso, observando el despacho que la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra conforme a la Ley, y que contra esta no se presentó ninguna oposición, durante el termino de traslado, se procederá a aprobar dicha liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual manera, atendiendo que en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución no se fijaron agencias en derecho, se procederá a hacerlo en esta oportunidad.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho el 7% de lo que se llegue a aprobar en la respectiva liquidación de crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAZ VELILLA
JUEZ